



ADI 3.330^{1, 2}

Programa Universidad para Todos (Prouni)

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Ayres Britto

Fecha del juicio:

03.05.2012

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Acción directa de inconstitucionalidad (ADI) contra la medida provisional (MP) 213/2004, convertida en la Ley 11.096/2005, que instituyó el Programa Universidad para Todos (Prouni). El programa fue creado para promover el acceso de estudiantes de baja renta a las plazas universitarias vacantes, a través de una combinación de becas y beneficios fiscales para las instituciones de enseñanza participantes. Fueron cuestionados los presupuestos constitucionales de pertinencia y urgencia para la creación del Prouni por medio de una medida provisional (artículo 62 de la CF/1988), así como los principios constitucionales de: (i) la isonomía, en lo que se refiere a la previsión de acciones afirmativas para estudiantes de baja renta (artículo 5, *caput*, de la CF/1988); (ii) la autonomía universitaria, en lo que se refiere a la participación de las universidades en el programa (artículo 207 de la CF/1988); y (iii) la libre iniciativa, en lo que se refiere a la adhesión de las instituciones de enseñanza privadas al Prouni (artículo 170 de la CF/1988).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La educación es un derecho social que debe alcanzar a todos. Por ello, es un deber constitucional del Estado que debe priorizarse a través de políticas públicas. El Prouni es un programa de acción afirmativa que favorece el acceso a la enseñanza superior de estudiantes de baja renta. Considerando las profundas desigualdades que marcan a la sociedad brasileña, el STF consideró que estaban presentes los requisitos constitucionales de relevancia y urgencia para que el programa fuera establecido por medio de una medida provisional (artículo 62 de la CF/1988), que posteriormente fue convertida en ley.

2. La concesión de becas por el Prouni es una forma legítima de acción afirmativa destinada a reducir las desigualdades sociales, ampliar el acceso a la enseñanza superior y promover la inclusión social. El tratamiento diferenciado, mediante la concesión de becas a los estudiantes de escuelas públicas y a los exbecarios de escuelas

¹ Juzgada conjuntamente con la ADI 3.314/DF, con el Ministro Ayres Britto como ponente.

² En la misma sentencia, el Pleno no conoció la ADI 3.319/RJ, de la ponente Ministra Cármen Lúcia, al no reconocer la legitimación activa de la Federación Nacional de Auditores Fiscales de la Seguridad Social (Fenafisp) para presentar la acción.



públicas, es una medida compatible con el principio de isonomía, garantizado en la Constitución Federal de 1988, ya que promueve la igualdad material.

3. El Prouni no viola los principios constitucionales de la autonomía universitaria (artículo 207 de la CF/1988) y de la libre iniciativa (artículo 170 de la CF/1988), pues la pertenencia a la universidad es facultativa, voluntaria y de duración determinada.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal reconoció la constitucionalidad del Programa Universidad para Todos (Prouni), establecido por la Ley 11.096/2005, y reafirmó la validez de las acciones afirmativas en Brasil y su importancia para luchar contra las desigualdades en el acceso a la enseñanza superior de la población de bajos ingresos.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS



parte 1



parte 2

